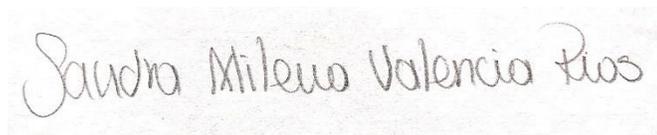


2018-367

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 3 de 2022. La dejo en el sentido que se recibió respuesta de la empresa **SOCOBUSES** de esta ciudad, comunicando que el demandado se encuentra incapacitado, debiendo asumir el pago el fondo de pensiones **PORVENIR**.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1277

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el menor **J.S.S.G**, representado por **DIANA LUCÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS**, contra **JOHN JAIRO SALAZAR BUSTOS**, se dispone hacer extensiva la medida de embargo del sueldo y prestaciones sociales legales y extralegales, en porcentaje del 25%, a las incapacidades que perciba el demandado por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR**.

Líbrese oficio al pagador y adviértase que el incumplimiento a la orden impartida por este juzgado, lo hará responsable

solidario de las sumas de dinero no descontadas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525049c5f3d6b696a2c2d903524c8423f21ffc1fc6c2c223619b1e545b55d90**

Documento generado en 04/08/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>